



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora jueza proceso ejecutivo singular, informándole que las partes elevan al despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Renunciaron a términos de ejecutoria y no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. 1 de Septiembre de 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUIS ALFONSO MURILLO.
Demandado:	HERNAN OCAMPO VALENCIA.
Radicado:	170014003010-2019-00677-00
Interlocutorio:	870

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil lo siguiente:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo”.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem.

“ARTICULO 1626. <DEFINICION DE PAGO>. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe”.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa El artículo 461 del Código General del Proceso.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con el dinero. ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, que acepta el pago total de la obligación con el dinero recibido por la parte demandada. iii) en el caso bajo estudio no se encuentran vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por pago total de la obligación, también se expedirá oficio de levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto de la renuncia a términos de ejecutoria, se accederá a lo solicitado, toda vez que el memorial viene coadyuvado por la totalidad de las partes del proceso conforme lo ordena el artículo 119 del C.G.P.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

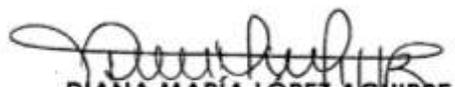
PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por LUIS ALFONSO MURILLO de C.C 75.062.701 en contra de HERNAN OCAMPO VALENCIA de C.C 10213993, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE levantar las medidas cautelares que fueran decretadas por cuenta de este proceso, debiéndose remitir el correspondiente oficio de levantamiento de embargo a la secretaría de tránsito de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en los libros que lleva el despacho.

CUARTO: ACCEDER a la renuncia de términos solicitada por las partes, por lo dicho en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 88 del 2 de septiembre de 2020

FRANCISO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC